Año VI. Teruel 21 de Marzo de 1885. Número 11.

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . 6 pts.
Por un semestre. . 3·25
Por un trimestre.. 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Bosch.
Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
Juan A. García.
Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN, 5.
Plaza *del Seminario,*
ADMINISTRACION,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

La nivelación de sueldos. *Sección oficial.* Se anuncian oposiciones en la provincia de Huesca.—Se resuelve que en los concursos de entrada sean preferidos en igualdad de circunstaucias aquellos aspirantes que hayan practicado y probado ejercicios de oposición. Extracto de la sesión celebrada por la Junta provincial el dia 10 de Febrero. *Noticias.*

LA NIVELACIÓN DE SUELDOS.

La ley de nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras de instrucción primaria, por lo que respecta á las que ejercen en escuelas imcompletas, es objeto desde su publicación de diversos comentarios y encontradas opiniones, según se desprende de la divergencia que hemos podido observar en varias disposiciones dictadas por algunas autoridades sobre este particular. Semejante actitud ni es extraña ni nueva, porque rara es la ley ó disposición emanada del poder, cualquiera que sea su índole, que no dé margen á interpretaciones discordes y pareceres opuestos por parte de los que, por mera curiosidad ó por deber se dedican á su estudio, procurando descubrir el pensamiento de sus autores y fijar de un modo concreto el espíritu encarnado en aquellas.

Prescindiendo de la pasión, del ideal político y otras causas que muchas veces tienden á desviar y sacar de su centro ordinario la razón humana, sacrificando á la vez los nobles impulsos de la conciencia, es evidente que, ya por la ambigüedad con que generalmente se exponen sus principios ó preceptos, ya porque es difícil encontrar muchos criterios que en nada difieran ó disientan de entre los que se dedican á su estudio, lo cierto es, que á todas ellas sigue la sanción de la opinión públíca, y que pocas veces, en vista de este juicio crítico, deja el legislador de ampliar ó modificar su obra, por medio de aclaraciones que se hacen de absoluta necesidad desde el momento que ven la luz públíca, aparte de otras que surgen como una consecuencia precisa al llevarlas al terreno de la práctica.

Pero lo chocante, y que ha llamado nuestra atención es, que si bien esto es cierto, debido á la imperfección de las obras humanas, también lo es, que tales deficiencias, cuando existen, son subsanadas con premura y diligencia, tanto para dejar en buen lugar el nombre del autor y bien parada la administración pública, cuanto para evitar los perjuicios que por tales causas pudieran irrogarse á los administrados. Precisamente lo contrario de lo que acabamos de manifestar ha sucedido con la ley que nos ocupa; pues apesar de hallarnos á fines del segundo año de su publicación y primero desde que comenzó á surtir sus efectos en parte, todavía no han podido acortarse las distancias que separan las opiniones de los que sostienen que su acción no alcanza más que á una parte del Magisterio primario, enfrente de las de aquellos que, por el contrario, la hacen más extensiva, más pródiga, hasta el punto de considerarla, muy justamente en nuestro

sentir, de carácter ilimitado y, por consiguiente, general. Por nuestra parte, desde que esta disposición empezó á tomar cuerpo en la opinión, desde que la prensa, en general, se hizo eco de los nobles deseos que en favor del Magisterio femenino, animaban al Sr. Villarroya, su autor, hasta que por la régia prerrogativa se elevó á ley, jamás dudamos un instante de que aquella había de venir á enjugar las lágrimas de todas las Maestras de España absolutamente. Ni siquiera pasó por nuestra mente la idea de que pudiera caber un privilegio irritante por la falta de equidad y de justicia, entre miembros de una misma clase; y hoy que tal sucede, con menoscabo de los intereses generales de la enseñanza y particulares de las Maestras que regentan escuelas incompletas, en esta provincia por lo ménos, sin embargo de haberse dictado por la Superioridad algunas disposiciones encaminadas á resolver ciertas dudas y llevar quizá el convencimiento á ánimos obcecados, sin que hasta la fecha hayan producido resultado apetecible, estamos en el mismo sitio, nos encontramos en la misma actitud y somos del número de los muchos que, por fortuna, creen que la nivelación de sueldos afecta, sin restricción alguna, á todas las Maestras que ejercen en escuelas públicas, sin distinción de clases y categorías.

Mas no por esto pasaremos á aducir razones en apoyo de nuestra opinión, pues creemos suficientes las que expusimos en otra ocasión, aunque á decir verdad, nada valen las razones y los argumentos que se destinan á resolver y demostrar una cuestión que se halla al alcance de todo el que quiera examinarla bajo el punto de vista de un recto é imparcial criterio. Además hay cosas tan claras y evidentes, que los esfuerzos que se hacen para demostrarlas, sólo sirven, por lo general, para fatigar la atención del que nos escucha, haciéndolas más difusas y oscuras. No obstante, y aun mirada esta cuestión bajo el doble objeto de su letra y de su espíritu, descartándola de toda otra consideración que pudiera hacer gran peso, tampoco estamos solos, pues contamos con el parecer favorable de ilustradísimos profesores y, sobre todo, con el de célebres jurisconsultos, cuya autoridad y pericia en la materia, además de descansar sobre los cimientos de una larga y profunda carrera, se halla circuida de la respetable toga de una vida activa y laboriosísima, empleada exclusivamente en llevar á las corporaciones administrativas y particulares el germen de la verdad, la sávia de las leyes, el espíritu, en fin, dominante en ellas, arrancado al silencio del legislador á fuerza de vigilias, de años y de una voluntad inquebrantable.

Nosotros citaríamos los nombres de estos insignes adalides de la Jurisprudencia, si no temiésemos herir su escesiva modestia, los cuales, han aconsejado á los Ayuntamientos que, al formar sus presupuestos municipales, consignen en el capítulo correspondiente, igual dotación para los Maestros de ambos sexos ejercientes en las escuelas incompletas de sus distritos, á fin de que, de esta manera, la Ley de 6 de Julio de 1883, alcance los honores de tal, pues de otro modo, ni se entiende, ni puede subsistir sin exponerla á un total desprestigio.

Como corroboración de lo que acabamos de apuntar, véase lo que dice sobre el particular, El Consultor de los Ayuntamientos, en su número 59, correspondiente al día 24 de Diciembre último: «La ley de 6 de Julio de 1883, por más que según su letra diera otra redacción al art. 194 de la ley de 1857, refiriéndose al 191 que trata únicamente de las escuelas elementales completas, no puede considerarse limitada ni circunscrita á éstas al tratarse del aumento de sueldos para nivelarlas con los Maestros. El objeto y el propósito deliberado de los legisladores fué indudablemente el de nivelar á todas las Maestras con todos los Maestros, sin distinción de Maestras elementales completas é incompletas; pero dentro siempre de sus límites naturales y en perfecta relación de categorías.—Esta es á no dudarlo la verdadera síntesis de la referida ley; y no puede ser otra, porque la misma razón y fundamentos (y aun acaso mayores) existen para aumentar el sueldo á las incompletas que á las completas y las superiores.»—¿Puede darse aclaración más esplícita y terminante por personas tan ilustradas y competentes, que, residentes en la Córte, pudieron verosímilmente tomar parecer en las altas regiones oficiales? Por otra parte, ¿es presumible que el Sr. Villarroya, al acariciar su pensamiento, convertido mas tarde en ley, abrigara la idea de que su obra había de resultar incompleta, parcial, con alcance sólo á una determinada parte del Magisterio, dejando á la restante en su mayor entidad y más menesterosa, en completo olvido, privada de sus beneficios, para ser causa de una desigualdad inconcebible bajo cualquier punto de vista que se mire? ¿Cómo había de proponerse, al querer hacer desaparecer una anomalía que de tal forma pudiera calificarse por dicho señor la no nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras; incu-

rrir en otra mayor, si nó más inconcebible, más desastrosa por los caracteres de injusticia que reviste tal como se ha interpretado y viene rigiendo? Además, durante el periodo de su discusión en los Cuerpos Legisladores, ¿ocurriósele á ningún representante del país hacer la más ligera observación sobre si los efectos de aquella proposición habían de ser de carácter general, ó por el contrario, restrictivos exclusivamente hácia la parte del Magisterio á que hoy prodiga sus beneficios? De ningún modo; pues en la conciencia de todos estaba, incluso en la del autor, de que la nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, sin distinción alguna, era justamente lo que solicitaba, y esto y nada más se votó en las Cámaras y fué sancionado por S. M. Verdad es, que la forma en que aparece redactada la referida proposición, al citar los artículos de la ley de 1857, objeto de la reforma; deja alguna duda por cuanto éstas ninguna referencia hacen á las escuelas incompletas, pero tal circunstancia, ¿no pudo pasar—y para nosotros así debió suceder—desapercibida para el autor, para la Representacion nacional y para el mismo Gobierno?

Melchor Lopez.

(*Se continuará*)

SECCION OFICIAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, deberá proveerse por oposición en el mes de Abril próximo la Escuela pública elemental de niñas de Arén, en la provincia de Huesca, con el haber anual de 825 pesetas y demás emo umentos legales.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la mism.

Lo que de orden de Excmo. Señor Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 7 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Dirección general de Instrucción pública.

Vista la instancia promovida por D.ª Ignacia Donatila Corredor y Lopez, maestra sustituta de la escuela de niñas de Osma, provincia de Soria, en solicitud de que se conceda preferencia en los concursos de entrada á los maestros y maestras que hubieran sido aprobados en ejercicios de oposición, y teniendo en cuenta que aquellos que se encuentren en este caso han demostrado suficientemente su aptitud para desempeñar escuelas de mayor categoría que pretenden; esta Dirección general ha resuelto declarar que deben ser preferidos en los concursos de entrada, y en igualdad de circunstancias, aquellos aspirantes que hubieran practicado ejercicios de oposición mereciendo la aprobación del Tribunal.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Rector de la Universidad literaria de,....

Junta provincial de Instrucción pública.

Extracto de la sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1885.

Señores que concurrieron á dicha sesión: Gobernador Presidente, Del Castillo, Herrero, Lope, Urroz, Zapater, Piquer, Inspector.

La Junta acordó:

Remitir al Rectorado informada una instancia del Maestro sustituido de Mas de las Matas D. Dionisio Insa, referente á la sustitución de su escuela:

Pasar á la Maestra de Obón D.ª Narcisa Rubio el pliego de cargos que se le hacen por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el expediente de quejas que éste le ha formado, á fin de que acerca de su contenido conteste lo que se le ofrezca y parezca:

Unir al precitado expediente una reclamación de la expresada Maestra, relativa á casa habitación, informada por el Ayuntamiento y Junta local:

En vista de una instancia de varios vecinos de El Campillo, en la que piden sea reconocido por tres Médicos el Maestro de primera enseñanza nombrado por dicho pueblo D. Joaquín Gascón, á fin de que certifiquen si las facultades intelectuales de éste se encuentran ó no en su estado normal; acordó manifestarles que para acceder á sus deseos deberán depositar previamente en el Gobierno civil la cantidad de 125 pesetas para satisfacer los honorarios á los Médicos que se desginen al objeto expresado:

En virtud de haberse instruido por el Ayuntamiento de Allueva expediente de abandono de destino al Maestro de Fonfria D. Manuel Lafuente, acordó comunicarlo á éste, á

fin de que manifieste la causa por la cual se ausentó de su escuela:

Remitir al Inspector de primera enseñanza un expediente de quejas instruido por el Ayuntamiento de Arens, contra el Maestro D. Jerónimo Royo, á fin de que lo cumplimente en la forma que se ordena por el Rectorado:

Prevenir á los Alcaldes de Ababuj y Torralba que instruyan expedientes de abandono de destino á los Maestros de los respectivos pueblos D. José Perez y D. Pedro Valero.

Designar á los Médicos de Monreal, Caminreal y Torrijo para que procedan al reconocimiento facultativo del Maestro de primera enseñanza de Monreal D. Juan Guillermo Alpuente, que tiene incoado expediente de sustitución, y certifiquen si el referido profesor se encuentra ó no absolutrmente imposibilitado para el desempeño de su cargo profesional:

En vista de una comunicación del Alcalde de Monteagudo en la que manifiesta que no resultando dicho pueblo en el censo de población con más de 493 almas, no le corresponde el sostenimiento de escuelas completas de primera enseñanza; acordó ordenar á dicho Alcalde que se atenga á lo mandado, y en el presupuesto del año próximo incluya las cantidades necesarias para elevar á completas las referidas escuelas:

Aprobar el presupuesto del material de la escuela de niñas de Albalate:

Devolver al Inspector de primera enseñanza las copias de las cuentas del material de las escuelas de Villalba alta, Santa Eulalia; de niñas de Barrachina, Calamocha y Rillo, á fin de que las informe de nuevo:

Desestimar la pretensión de varias Maestras de escuelas incompletas del partido de Aliaga, que solicitan nivelación de sueldos con los de los Maestros de las respectivas localidades, por considerarla improcedente:

Declarar al Maestro de Aliaga D. Joaquín Julian comprendido en el caso 5.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, según lo tenia solicitado:

Publicar una circular en el *Boletín oficial* reclamando á los Maestros, que ya no lo hayan verificado, la presentación de cuentas del material de sus respectivas escuelas; dando á dichos profesores y corporaciones locales algunas instrucciones relativas á presupuesto y cuentas:

Ordenar á los Alcaldes de Mazaleón y Josa que proporcionen nuevos locales para escuelas de niños, y que el primero manifieste además la inversión que se ha dado á la subvención que se concedió á dicho pueblo en 15 de Noviembre de 1866, con destino á locales escuelas:

Participar al Rectorado el fallecimiento del Maestro sustituido de Perales D. Joaquín Izquierdo, llamando la atención de dicho Centro respecto á la forma en que está anunciada la vacante de dicha escuela:

Nombrar los Maestros interinos siguientes: para la escuela de niños de Villastar á don Manuel Lozano, para la de Aguilar á D. Salvador Burguete, para la de Cucalón á D. Tomás Giraldos, para la de Torralba á D Antonio Anechina. para la de Celadas (sustitución) á D. Juan Ferrer, para la de Valdecebro á D. Andrés Villel y para la de La Cabrera (barrio) á D. Primitivo Gonzalez; y las Maestras interinas siguientes: para la de Seno á D.ª Guadalupe García para la de Cubla á D.ª Pilar Polo, para la de Torremocha á D.ª María Ubeda, para la de Escorihuela á D.ª Joaquina Lahoz, para la de La Cuba á D.ª Maria Francisca Royo, para la de Campos á D.ª Petra Gimenez y para la de Alfambra (sustitucion) á D.ª María Navarro:

En vista del dictamen emitido por el Interventor de fondos de primera enseñanza relativos á las cuentas de su habilitación que han presentado los Habilitados de los Maestros, no encontrándolas conformes, acordó la Junta devolverlas á los respectivos interesados, remitiéndoles á la vez la relación de cargo y dándoles las instrucciones que dicha Intervención propone en su informe, á fin de que con arreglo á ellas formen nuevamente sus cuentas los citados Habilitados en el plazo de 30 días, que principiará á contarse desde la fecha en que se les comunique:

Pasar á informe de una comisión especial de la Junta un recurso de alzada del acuerdo tomado por la Corporación en sesión de 31 de Diciembre último, del Habilitado de los Maestros del partido de Castellote, relativo á las cantidades que se le órdena devuelva á Caja, procedentes del tiempo que estuvo cerrada la escuela de niñas de La Iglesuela:

La Corporación quedó enterada:

De haber presentado el Cajero de fondos de primera enseñanza las cuentas correspondientes al periodo de ampliación del finado año económico de 1883 á 1884:

Del fallecimiento de la Maestra sustituida de La Puebla de Hijar D.ª Manuela Gayan:

De haber asignado el Ayuntamiento de Pozuel al Maestro de primera enseñanza 100 pesetas por concepto de retribuciones:

De haberse concedido por el Rectorado 30 dias de licencia á la Maestra de Hijar D.ª Dolores Ferrer:

De haber nombrado el Maestro de Blancas D. Miguel Vicente sustituto provisional de su escuela á D. Pablo del Cármen Aguilar, por encontrarse enfermo:

De haber renunciado la escuela del Villarejo (barrio) el Maestro D. Daniel Polo, y la de Gargallo el interino D. Bibiano Conesa:

De haberse cerrado la escuela de Calaceite por causa del sarampión:

De haber sido nombrados en virtud de concurso de traslación los Maestros siguientes: de la escuela de niños de Palomar D. José Gonzalvo, de Abejuela D. Manuel Belmonte, de El Campillo D. Joaquin Gascón y de la de niñas de Vinaceite D.ª Cármen Vidal; y en virtud de concurso de ascenso los Maestros siguientes: de Torrecilla del Rebollar D. Sebastian Campos, de Gargallo D. Gregorio Tejero, de La Cerollera D. José Perez, auxiliar de la de Cella D. Ramón Millan, Maestro de La Estrella (barrio) D. Juan Antonio Conejero y de Almohaja D. Joaquin Atienza; y las Maestras siguientes: de Torrecilla del Rebollar D.ª Faustina Cavero, de Castelnou doña Maria Cortés, de El Poyo (sustitución) doña Joaquina Perez, de Gudar D.ª Anselma Martinez, de Vivel (sustitución) D.ª María Joaquina Martin, de Villar del Salz D.ª Balbina Martin, de La Estrella, (barrio) D.ª Camila Alcón y de Tormón D.ª Apolonia Alquezar:

De haber tomado posesión de sus respectivas escuelas el Maestro interino de Los Villanuevas (barrio de Olba) D. Manuel Giral, el de Utrillas D. Mauuel Morales y la Maestra interina de Armillas D.ª Dolores Giner:

De una comunicación del Alcalde de Alfambra en la que manifiesta haber renunciado aquella escuela de niñas la sustituta provisional D.ª Cármen Campos:

De haber hecho entrega de la escuela de niñas de Vinaceite la Maestra interina doña Apolonia Alquezar:

De haberse recibido los títulos administrativos de aumento de dotación de las Maestras cuyos nombramientos corresponden á la Dirección general y al Ministerio de Fomento:

De haber remitido el Director de la escue la Normal de Valencia el título profesional de Maestro de primera enseñanza de D. Basilio Marin:

De haber aumentado el Ayuntamiento de Tornos al Maestro de primera enseñanza 5 pesetas por concepto de alquiler de casa:

De una relación presentada por el Inspector de los pueblos del partido de Montalban á cuyas escuelas ha de girar en breve una visita ordinaria:

De haber remitido el Alcalde de Terriente un expediente de abandono de destino del Maestro de El Villarejo (barrio) D. Daniel Polo, el cual tenia presentada ya la renuncia de dicha escuela.

Teruel 10 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, José María Meseguer.—El Secretario, Tomás García.

(*B. O. del 12 de Marzo.*)

NOTICIAS.

Nuestro respetable y querido amigo don Francisco Santa Cruz, Diputado á Cortes por el distrito de Albarracín, ha presentado al Congreso una proposición de ley firmada por él y por sus compañeros señores Castel y Garchitorena, para la construcción de una vía ferrea entre esta Capital y Calatayud, cuya proposición, apoyada por los demás representantes de esta provincia á escepción de D. Francisco Rodriguez del Rey, ha sido aprobada por aquel alto Cuerpo, y creemos que en breve lo será tambien por el Senado, en donde la apoyará nuestro distinguido amigo el Sr. Marqués de Tosos; por lo que es de esperar que no tardará en ser ley, y hasta casi podemos asegurar que, en su virtud, dentro de poco Teruel y gran parte de los pueblos de la provincia verán realizadas sus justas y legítimas aspiraciones.

Felicitamos con verdadera satisfacción al Sr. Santa Cruz que tan afanosamente trabaja por la prosperidad de la provincia cuyos intereses representa, y á los demás señores que, con su leal y valioso apoyo, han facilitado, para el mejor éxito, las activas y patrióticas gestiones de tan distinguido hombre público.

Nuestro muy querido amigo Don Antonio Gonzalvo, Maestro de El Pobo, ha perdido á su idolatrada esposa, D.ª Paula Tarin, despues de una larga y penosisima enfermedad.

Hay pérdidas que son irreparables; y seguramente lo es para nuestro amigo la que acaba de sufrir; mas apesar de esto, tenemos la seguridad de que los dulces consuelos de la Religión llenarán en estos momentos el vacío de su alma. Hay otra vida. Nuestra separación de los seres queridos es momentanea. Las almas de los justos reposan en manos de Dios. Estos principios consoladores aliviarán poco á poco el luto de nuestro buen amigo, y apoyado en ellos, tendrá toda la fortaleza necesaria para sobrellevar resignado la desgracia que hoy pesa sobre él.

Le acompañamos en el sentimiento así como á su apreciable familia, y damos tan fatal noticia á sus numerosos amigos y comprofesores, para que se sivan tener presente en sus oraciones á la virtuosa finada, pidiendo para ella, como nosotros lo hacemos, la eterna Bienaventuranza.

Se nos asegura que uno de los recaudadores de contribución del distrito de Albarracín, al recorrer los pueblos de su demarcación, trata de influir con los Maestros para que éstos confieran el cargo de Habilitado para el percibo de sus haberes á cierto vecino de esta capital que dice que el Sr. Monterde quiere renunciar la Habilitación. Si la especie no nos pareciera excesivamente burda, la tendríamos por cínica dadas las condiciones del malhadado pretendiente.

Estamos autorizados para decir que nuestro amigo y colaborador Sr. Monterde no ha

pensado ni soñado siquera en renunciar un cargo que debe exclusivamente á la consideración con que los Profesores de 1.ª enseñanza de esta provincia le distinguen, y lo consignamos así, para que cada uno sepa á que atenerse cuando el falso precursor se permita hacerles sus ya repetidas insinuaciones.

Con gusto damos cabida al concienzudo trabajo que nos ha sido remitido por nuestro especial amigo D. Melchor Lopez nuestro ilustre colaborador, apesar de haber visto en el *Boletín oficial* correspondiente al jueves último, una circular de la Junta provincial de Instrucción pública, dando á conocer la resolución del Rectorado á la consulta que dicha Ilustre Corporación se sirvió hacerle relativa á los sueldos que deben percibir las Maestras de escuelas incompletas. Terminada la publicación del extenso y bien meditado artículo de nuestro amigo, con noble franqueza y sin otras consideraciones que las debidas à la respetabilísima Autoridad que ha dictado el fallo, haremos ver que este se opone á la ley y á disposiciones emanadas de otro Centro más superior, y aconsejaremos nuevamente á las Maestras de escuelas incompletas que pidan al Gobierno el cumplimiento de la ley, porque tenemos la seguridad de que serán atendidas.

«En 1880 D. Ramón Ballescá y Pujol publicó en Barcelona un folleto en que se denunciaban abusos que se decian cometidos por la Direcra de la Normal de Maestras; folleto que no solo repartió á los Diputados provinciales, á cuya corporación estaba dedicado, sino que se repartió y remitió á las redacciones de los periódicos profesionales de instrucción primaria. Esto obligó á la Directora á recurrir á los Tribunales, los que despues de una ámplia información y un proceso que ha durado más de tres años, por haber llegado al Tribunal Supremo, han condenado á D. Ramón Ballescá á tres años y siete meses de destierro, quinientas pesetas de multa y las costas. Condena que extingue ya hace algunos meses en Sabadell y que se prolongará hasta Febrero de 1883, pues habiendo acreditado pobreza y de consiguiente insolvencia para satisfacer las costas, deberá sufrir un año más de destierro.»

Así lo dice un periódico.

La Diputación provincial de Salamanca, á consecuencia de una visita girada á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de aquella provincia, se propone establecer en dichas Escuelas clases de Música y Telegrafía y manejos de sus aparatos; pedir al Gobierno autorización para establecer el cuarto año de estudios para Maestros de primera enseñanza Normal; solicitar que se provea en propiedad la plaza de tercer Maestro de la Normal, servida hoy interinamente; igualar los sueldos de los profesores conforme á la ley de 6 de Julio y aumentar las gratificaciones del secretario y auxiliar de dichas Normales.

El Rectorado de Valencia no ha concedido su aprobación á los nombramientos de Maestros interinos hechos por la Junta de Instrucción pública de Múrcia, por entender que no se habian sujetado aquellos á las prescripciones de la ley.

Leemos en un colega profesional:

«No obstante lo que ha venido diciéndose por muchos colegas, de que en esta legislatura sería presentado por el Sr. Ministro de Fomento un nuevo proyecto de Instrucción pública, parécenos que no llegará á tener lugar por ahora; y á la verdad que no lo sentiremos, pues de los vientos que corren no hay que esperar reformas que satisfagan las necesidades de la enseñanza, ni tampoco las aspiraciones del Magisterio. Los nublados cuanto más tarde mejor, y á ser posible nunca.»

La Dirección general de Instrucción pública ha acordado dar a luz un catálogo de los *libros* y *objetos aprobados* para *texto* en las escuelas de primera enseñanza, para facilitar el trabajo de buscar en multitud de disposiciones cuáles se hallan en circunstancias legales para ser elegidos.

Contendiendo con *La Unión Católica*, dice la hoja *La Plana*, que solo son católicos los integristas ó los católicos no políticos, mas nunca los liberales. De manera que el colega segrega de una plumada más de 160 millones de católicos liberales ó democráticos republicanos de Europa y América, y contradice el espíritu de la Encíclica de Abril último, que declara al catolicismo compatible con todos los sistemas políticos. Así sirven á la Iglesia los carlistas íntegros, achicándola hasta el nivel de la pasion política. ¡Medrada estaria la Iglesia católica sino contara más adeptos que los católicos absolustistas en el mundo! Sus 300 millones de fieles no llegarian á 300,000.

De la estadistica de los títulos profesionales expedidos en el año anterior por las Universidades de España, resulta que se han librado 1,522 de Maestros de primera enseñanza.

Ha sido Autorizado á D. Dionisio García Martín para que pueda servir por medio de sustituto su Escuela de Torrelavega, mientras cumple una condena de destierro, por causas ajenas al Magisterio.

Se encuentra en Málaga la anciana profesora de la escuela pública de Alhama de Granada, Doña Dolores Muriel, que es una de las víctimas supervivientes, sacada con su familia de entre las ruinas.

Ha perdido á su esposo Sr. Pozar, una hija lesionada en la catástrofe, y para mayor desconsuelo, la única que le quedaba Doña Carolina Pozal de Delgado, ha resultado herida en el reciente descarrilamiento de Salinas.

Leemos en *El Profesorado Español*:

«A la Junta provincial de Oviedo se le ha ocurrido la idea ilegal á todas luces, de proveer, por oposición, una plaza de Maestro sustituto; y después de verificados los ejercicios remitió á la Dirección la propuesta unipersonal para la expedición del título administrativo; pero la Dirección del ramo, obrando cuerdamente y con arreglo á lo legislado sobre el asunto, ha devuelto á aquella Junta *los papeles*, diciendola que estudie para lo sucesivo, la Ley de primera enseñanza. Hay Juntas provinciales que cántan en la mano.»

La prensa del ramo consigna recelosa el hecho de haberse pedido de oficio á las Escuelas Normales de Maestros nota de su personal expresando quiénes ejercen en propiedad y quiénes interinamente.

De la *Revista de primera enseñanza*, copiamos la siguiente

CARTA DE MADRID.

«Sr. Director de *El Profesorado Conquense*.

Madrid 17 de Febrero de 1885.

Otra noticia que tendrá confirmación como la han tenido ya las que le comuniqué en mi última carta. La Dirección general ha resuelto que no se puede negar el ingreso en las Escuelas Normales á los que soliciten matrícula, sea cualquiera su edad siempre que en el examen de ingreso acrediten la suficiencia legal.

Me aseguran que los Inspectores han recibido con carácter de reservada la circular que sobre oposiciones le participé con fecha 5 del corriente.

Terminada la discusión sobre los sucesos universitarios, terminará también sin levantar mano la corrección de cuartillas del proyecto de Ley de primera enseñanza. Al efecto habrá horas extraordinarias en el negociado respectivo, habiéndose circulado las órdenes oportunas á todos los auxiliares dependientes del referido centro. Cae, pues, por su base todo cuanto se ha dicho referente á consultar á los hombres competentes en la materia, á quienes se citará para leerles el articulado cuando se le haya dado la última mano. Sobre el mismo asunto puedo anticipar las siguientes noticias.

Juntas de Instrucción pública. Según el proyecto estas corporaciones tendrán el carácter de Asambleas provinciales de enseñanza. Véase sinó.

Se compondrán del Gobernador, del Prelado en representación del Clero, del Dean en representación del Cabildo, del Rector del Seminario, de cuatro arciprestes prefiriendo á los doctores, éstos serán elegidos por los señores Párrocos del arciprestazgo. Formarán parte el Inspector de primera enseñanza, el Director del Instituto, el Alcalde y el Síndico del Ayuntamiento de cada capital de provincia, el Presidente de la Audiencia de lo criminal, el Delegado del Banco de España, el Delegado de Hacienda, el Presidente del Ateneo y el de la Sociedad de amigos del país donde la hubiere, el jefe de Fomento, el Presidente de la Diputación y el Vicepresidente de la Comisión provincial y cuatro Maestros de primera enseñanza en ejercicio, elegidos por los de toda la provincia entre los que tengan mayor número de años de servicio.

El personal de la Secretaría se compondrá de un secretario con 2.500 pesetas de sueldo, de un oficial con 1.500, de un oficial de Contabilidad con 1.500 y de un escrebiente con 750. Para estos cargos serán preferidos los que hayan prestado servicios en la enseñanza.

Estas corporaciones se reunirán cada trimestre en la capital de la provincia. En la primera sesión eligirán la Comisión de su seno que ha de conocer de los trabajos y asuntos de tramitación urgente. Esta comisión se compondrá:

Del Jefe de Fomento, del cura párroco de la capital y de un Maestro en ejercicio.

Las Asambleas provinciales se ocuparán de la creación de escuelas sin otra limitación que dar cuenta al Gobierno: de castigos y premios á los Maestros; de aprobación de presupuestos y cuentas; de revisión de libros de texto; de edificios de escuelas; de provisión de escuelas; de nombramientos de los Vocales elegidos para tribunal de oposiciones.

Tendrá la intervención de la contabilidad en la parte que se refiere á los recargos sobre contribuciones destinados al pago de atenciones de primera enseñanza.

Se crean diez Escuelas Normales con residencia en cada una de las capitales de los distritos universitarios. El personal docente de las

hoy existentes dentro del distrito pasará á prestar sus servicios á las de nueva creación. Hé aqui ahora el cuadro de asignataras que se estudiarán en estas Escuelas.

Teoría y práctica de la Escritura, un curso.

Doctrina, Historia Sagrada y Filosofía moral, tres cursos.

Educación física, moral é intelectual, tres cursos, y dos para la gimnasia higiénica.

Sistemas y métodos de organización, dos cursos.

Historia del arte de educar un curso.

Teoría de la lectura, lenguaje y Gramática Española, cuatro cursos.

Retórica un curso.

Arimética Algebra, Geometría Trigonometría, Dibujo lineal y de figura, cuatro cursos.

Física un curso.

Química, Agricultura, Botánica y Zoología, dos cursos.

Francés dos cursos.

Organización de las escuelas de párvulos dos cursos.

Geografía é Historia, tres cursos.

Derechos y Administración escolar, tres cursos.

Estas asignaturas se estudiarán en cinco años de una manera teórico-práctica. De cada tres lecciones una por lo menos deberá darse delante de los niños de las escuelas prácticas.

Estas serán tres.

1.ª La sección de párvulos.

2.ª La de los niños de 7 á 10 años.

3.ª La de los de 10 á 13 años.

Para la carrera de Maestras se estudiarán ádemás.

Higiene doméstica, Economía y dibujo aplicado á las labores.

La organización de las Juntas locales es tan nueva que no quiero renunciar á darla á conocer aun á trueque de hacer algo pesada esta carta.

Se compondrán del Alcalde y del Síndico del Ayuntamiento, de un número de individuos igual al duplo de concejales. Serán elegidos los de mayor ó menor edad que figuren en el padrón de vecinos, sean ó no padres de familia siempre que sepan leer y escribir. Serán también individuos de las Juntas locales, el Párroco y cuantos vecinos posean título académico, literario ó profesional, los diputados provinciales que sean vecinos, el Juez municipal, el Presidente del Ateneo ó Sociedad literaria ó artística.

En los pueblos que dejen de satisfacer las atenciones de la enseñanza seis meses seguidos, quedarán disueltas las Juntas locales sustituyéndolas en todas sus atribuciones las de la capital del partido judicial, ó la del pueblo inmediato de mayor importancia según lo resuelva la Asamblea provincial ó su comisión ejecutiva. Contra esta decisión no hay alzada.

Las Juntas locales se reunirán dos veces al mes y sus acuerdos serán válidos sea cualquiera el número de Vocales que asistan. De todos sus acuerdos se remitirá copia certificada á la Asamblea provincial dentro del tercero dia.

De V. afectísimo, M. M.

El dia 16 del presente mes fueron entregadas por la Caja de atenciones de primera enseñanza al habilitado Sr. Monterde, 14,094 pesetas para los partidos de Teruel y Valderrobres en la forma siguiente.

Partido de Teruel.	*Pesetas cénts.*
Corbalan.	165»40
Cuevas.	259»06
Libros.	200
Perales.	974»22
Puebla.	500
Riodeva.	150
Rubiales.	80
Teruel.	4630»13
Tramacastiel.	200
Valacloche.	80
Villastar.	300
Villel.	300
Total.	7038»81

Partido de Valderrobres.

Arens.	500
Beceite.	745»64
Cerollera.	441»38
Cretas.	603»12
Fórnoles.	400
Fresneda.	608»12
Fuentespalda.	554»12
Lledó.	436»87
Monroyo.	559»57
Peñarroya.	400
Portellada.	400
Ráfales.	300
Torre del Compte.	456»87
Valderrobres.	650»62
Total.	7056»11

Se nos ha asegurado que uno de estos dias ingresará el Banco lo perteneciente al partido de Calamocha, lo cual ya hubiera tenido efecto en el pasado mes de Febrero á no haber dispuesto de dichos fondos quien no tiene derecho á ello segun la ley; pero vivimos en España donde todo es anómalo é irregular, y conste señores que no lo decimos por el Sr. Delegado de Hacienda.

Imprenta de V. Mallén, á cargo de F. Marín.